



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00466

RADICADO N° 2022-00167

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por BLANCA GILMA MAZO MACÍAS, en contra NUEVA EPS, en contra NUEVA EPS, se procede al estudio relativo a la viabilidad de abrir incidente de desacato.

ANTECEDENTES

La señora BLANCA GILMA MAZO MACÍAS, en contra NUEVA EPS, interpone incidente de desacato por el fallo de tutela proferido mediante providencia del 05 de abril del 2021 y que consiste en lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles REPROGRAME y REALICE, “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDÍA Y TRAUMATOLOGÍA SUBESPECIALIDAD EN HOMBRO (Cód. 890280)”, conforme fue ordenado por el médico tratante, tal como se explicó en las consideraciones. (…)”

Teniendo en cuenta lo anterior, la incidentista manifestó que a la fecha no le han reprogramado la cita de: “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA SUBESPECIALIDAD EN HOMBRO”.

Previo a dar apertura al trámite incidental, el 15 de julio del presente, requirió al Dr. Fernando Adolfo Echavarría Diez en calidad de Gerente Región Nor-Occidente de la accionada, para que sirviera informar al Despacho la razón por la cual no se había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial.

Siguiendo el trámite el 21 de julio del presente, se requirió al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome, en calidad de vicepresidente de salud Encargado y superior inmediato del Dr. Fernando Adolfo Echavarría Diez, conminándolo a que cumpliera con el fallo de tutela y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirlo.

El 25 de julio del corriente la accionada presenta memorial allegado al canal digital del despacho indicando que, con relación al caso en mención de la paciente BLANCA GILMA MAZO MACIAS 39161011 de la IPS PROMOTORA MEDICA Y ODONTOLOGICA DE ANTIOQUIA S.A validan el servicio de CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGIA en el sistema de Promedan S.A., en donde evidencian que la usuaria consulto el 10/06/2022 y el profesional JUAN MANUEL MARIN BALLESTA Ortopedista en la conducta indica que, la paciente debe ser valorada por el profesional EDGAR ALFONSO PULIDO JUNCO Ortopedista, se programa cita para el día: 22/08/2022 hora: 2:00 pm en la sede PROMEDAN IPS CENTRO DE ESPECIALISTAS. Se comunicaron al número 3148340805 celular, que fue respondido por la paciente quien acepta la información y finaliza la llamada CITA DE ORTOPIEDIA DE HOMBRO PROGRAMADA PARA EL 22 DE AGOSTO 2022.

En ese sentido, NUEVA EPS está desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario. Empero, el Área de Salud de NUEVA EPS se encuentra en las validaciones respectivas con la IPS encargada para dar una respuesta a la situación informada por la accionante en el sentido de programar la cita en un tiempo mas cercano.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita que se abstenga de abrir incidente de desacato teniendo en cuenta que NUEVA EPS está desplegando y ejecutando las acciones positivas necesarias para dar cumplimiento al fallo judicial y atender la patología del usuario.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrá imponer las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente

procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, señala que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

En este caso, debe precisarse que la Nueva EPS, no ha resuelto de fondo los requerimientos realizados por el Despacho, pues tal como se indico desde el segundo requerimiento efectuado, si bien la entidad accionada da repuesta al requerimiento, manifestando que ya cumplió con lo ordenado por el despacho al haber realizado consulta a la accionante el día 10 de junio de 2022, con el profesional JUAN MANUEL MARIN BALLESTA Ortopedista, debe advertirse que dicha consulta no fue la ordenada por esta judicatura, específicamente la orden que se le dio a la EPS fue la de reprogramar y realizar cita con ESPECIALISTA EN ORTOPEDÍA Y TRAUMATOLOGÍA SUBESPECIALIDAD EN HOMBRO.

Que, con la respuesta dada al requerimiento, no observa el despacho un cumplimiento al fallo de tutela, lo que se desprende es una dilatación al trámite, pues se asigna la cita con ortopedista de hombro para el día 22 de agosto de 2022, no acatando el termino de las 48 horas dadas en el fallo del 30 de junio del corriente, téngase en cuenta además que, la decisión tomada por esta judicatura se encuentra respaldada en la orden dada por el

galeno tratante, además de encontrarnos en un caso de especial protección por ser la accionante una señora de la tercera por cuanto tiene 72 años de edad y quien además se encuentra con un traumatismo de tendón del manguito rotador del hombro desde el mes de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace procedente y legal abrir el trámite incidental previsto en la norma citada y para el efecto se procederá según el trámite consagrado en sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ABRIRÁ el incidente de desacato en contra de Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ en calidad de Gerente Región Nor-Occidente de la accionada y al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JÁCOME en calidad de vicepresidente de salud Encargado y superior inmediato, por el presunto desacato al fallo de tutela proferido mediante providencia del 05 de abril del 2021.

Así mismo, se ordenará notificar este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándoseles el término de tres (3) días a Fernando Adolfo Echavarría Diez en calidad de Gerente Región Nor-Occidente de la accionada y al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jácome en calidad vicepresidente de Salud Encargado y superior inmediato, conforme a la sentencia C-367 de 2014, para que manifiesten la razón por la cual han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido mediante providencia del 30 de junio del 2022, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretenden hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por la señora BLANCA GILMA MAZO MACÍAS, en contra del Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ en calidad de Gerente Región Nor-Occidente de la accionada y al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JÁCOME en calidad de vicepresidente de Salud Encargado y superior inmediato, por el presunto desacato al fallo de tutela proferido mediante providencia del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN de este auto a los incidentados por el medio más expedito que asegure el conocimiento de la decisión y el derecho de defensa, otorgándoseles el término de tres (3) días, para que manifiesten la razón por la cual han

desconocido los alcances del fallo de tutela proferido mediante providencia del 05 de abril del 2021, ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretenden hacer valer, según se explicó en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e66f849d7e5750b0b15bd85d3b1775ffbee4c5d430ac3e1794d0c24de17ba**

Documento generado en 26/07/2022 03:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>